

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

25 de junio de 2013

UN ABOGADO DEMASIADO DILIGENTE

En un juicio de divorcio, y ante la inminencia del vencimiento de ciertos plazos procesales, un abogado falsificó la firma de su clienta. Pero el marido sospechó...

En un trámite judicial de divorcio, el abogado de la mujer debía presentar dos escritos dentro de plazos procesales estrictos (y los plazos, en materia procesal, “*son fatales, perentorios e improrrogables*”). Si no lo hacía, el abogado del marido adquiriría una ventaja considerable sobre su clienta. Pero como ésta no estaba disponible, entonces falsificó su firma.

El marido (que parecía conocer a fondo no sólo la caligrafía de su cónyuge sino también lo que ella y su abogado eran capaces de hacer) denunció la posible comisión de un delito. Sin embargo, la mujer ratificó el contenido de los escritos y la autenticidad de la firma (estampada, como se dijo, por su abogado), pero una pericia caligráfica demostró la existencia de la falsificación.

En primera instancia, el juez penal sobreseyó al abogado falsificador, con el argumento de que no había producido daño alguno. Pero el marido apeló.

En segunda instancia, la Cámara Criminal, por mayoría, revocó el sobreseimiento¹.

Para dos de los jueces de segunda instancia, cuando la ley penal reprime la falsificación o adulteración de un documento, no requiere que se haya producido un daño. La sanción penal está dirigida a evitar el peligro presunto que puede resultar de la falsificación o adulteración de un documento.

Ello es así pues resulta evidente que el documento falso o adulterado tiene como destino su utilización. Más allá del daño a la fe pública, existe la posibilidad de que por medio de la falsificación o adulteración se perjudique cualquier bien jurídicamente protegido, aunque no tenga índole patrimonial.

Cuando el documento falsificado o adulterado es usado en un expediente judicial, la existencia y extensión del daño que produce se debe medir en función del caso concreto.

¹ In re “Z., J.L.”, CNCyC, (VII), 2012; LL AR/JUR/62073/2012

Precisamente, la intención de presentar en término dos escritos judiciales (para lo que fue necesario falsificar las firmas del cliente) fue impedir que la parte contraria en la contienda invocara el vencimiento de los plazos y obtuviera la ventaja procesal correspondiente.

La Cámara aplicó el principio según el cual *“aunque beneficiarse no siempre importa perjudicar, impedir ilícitamente que otro se beneficie siempre importa perjudicar”*.

La Cámara abandonó así la teoría denominada “igualdad de las consecuencias”, que postula que no hay perjuicio si la consecuencia de la presentación del escrito falsificado es la misma que hubiese correspondido a un escrito auténtico.

Para la minoría de la Cámara, en cambio, como la víctima de la falsificación (en este caso, la clienta del abogado falsificador) avaló lo hecho por su letrado, no hubo daño y, por consiguiente, tampoco hubo delito.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse al teléfono (54-11) 5556-8000, por fax al (54-11) 4777-7316 o por e-mail a javier_negri@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri, Busso & Fariña Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**